Rad. **080013153015-2018-00058-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS en contra de los señores LILIBETH PATRICIA PANA MARTINEZ y LUIS FERNANDO FUENTES QUINTERO, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas.
A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 3 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS ORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, corresponde señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en consecuencia; el juzgado:

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 23 de junio de 2021 a las 8:30 A. M., a efectos de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, circunstancia que motiva a remitirle a la dirección electrónica de las partes y de sus mandatarios judiciales el link o enlace para el ingreso a la misma.

3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el siguiente orden:

   - Conciliación.
   - Interrogatorio a las partes en el desarrollo de la prueba se le otorgará el uso de la palabra al extremo que haya solicitado dicho medio probatorio para que lo surta respecto a su

contraparte.

- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

4. Con el objeto de proveer sobre las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda, las excepciones de mérito y la respuesta de las mismas.

4.2. Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte demandada con el escrito que descorre el traslado de excepciones, la cual será valorada al momento de dictar sentencia.

4.3. Cítese y hágase comparecer a la señora JOHANA CAROLINA RODRIGUEZ CASALLAS con el objeto de recepcionar su testimonio, sobre los hechos que interesan al proceso.

A efectos de notificar a la testigo, se le concede a la demandada Lilibeth Patricia Pana Martínez el término de dos (2) días para que informe la dirección de correo electrónico de la misma.

4.4. Negar la prueba pericial solicitada por la parte demandada, teniendo en cuenta que ella se encuentra dispuesta para acreditar la falsedad material y no la alteración o relleno abusivo de los espacios en blanco.

4.5. Requerir al mandatario judicial de la demandada Lilibeth Patricia Pana Martínez para que dentro del término de dos (2) días aporte la dirección de correo electrónico donde puede ser citada su representada.

5. Prevéngasele a las partes y a sus apoderados judiciales que en caso de inasistencia se aplicarán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a199acc4253aa46a4aca48933bbc6225f7c630e59b5a69d2a024c27a55b1eee5
Documento generado en 03/06/2021 04:35:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica